AUTO No. EPA-AUTO-0888-2024 DE Miércoles, 3 de Julio de 2024

"Por el cual se hacen unos requerimientos al Establecimiento de Comercio Motos + Repuestos SAS y se dictan otras disposiciones."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la resolución EPA – RES 00430-2024.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Articulo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé lo siguiente:

"*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Articulo 31 señala:

"Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

"La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos

Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

ANTECEDENTES

En Cumplimiento de sus funciones de Control y Vigilancia la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en atención al llamado de la comunidad del barrio Santa Mónica, denuncian los altos niveles de ruido ocasionado por el Establecimiento comercial motos más repuesto sas, (UMA BAJAJ) CARTAGENA, se le ordenó a los funcionarios de apoyo (Técnico Ambiental,) a realizar visita de Control y Vigilancia al establecimiento que se encuentra en el barrio santa Mónica por generar y emitir ruido que perturba la tranquilidad pública y a los residentes de la zona, y a la vez verificar si están cumpliendo con las normatividad Ambiental Vigente específicamente con el decreto 948 de 1995. y la Resolución 0627 de 2006.

Que, como consecuencia a la visita de inspección técnica, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el **CONCEPTO TECNICO 565** de fecha 29/04/2024 remitido mediante memorando No. EPA-MEM-01566-2024, en los siguientes términos:

*"**DESARROLLO DE LA VISITA***

*Siendo las 4: 51 pm del 17 de abril del 2024, se realiza visita de control y vigilancia al establecimiento comercial **Motos Más Repuestos SAS (UMA BAJAJ**), la comunidad del barrio santa Mónica se viene quejando por contaminación auditiva, durante la visita fue atendida por la señora **ANGELICA ROMAN,** en su calidad de administrador.*

En la inspección en el establecimiento, se evidencia que tenía un parlante, que estaba encendido emitiendo ondas sonoras al exterior, el artefacto sonoro estaba en la parte externa (parqueadero) direccionado hacia la vía pública traspasando así los límites de su propiedad, y se pudo evidenciar que el establecimiento no tiene mecanismo de atenuación que permita contener las emisiones de ondas sonoras al exterior.

Teniendo en Cuenta lo antes dicho, el establecimiento se encuentra infringiendo las normativas ambientales vigentes, contemplada en el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 0627 del 2006 se procede a suspender la actividad sonora de manera inmediata ya que el área donde se encuentra ubicada el establecimiento es tipo C (RC) que es un área de tranquilidad y silencio. La administradora se comprometió de no seguir con esta actividad en las próximas ocasiones Ya que esta actividad está prohibida, y para dejar de causar afectaciones al ambiente y a los residentes más cercanos del sector, que están siendo afectado por su actividad económica.

REGISTRÓ FOTOGRAFICO DE LAS MEDICIONES REALIZADAS:

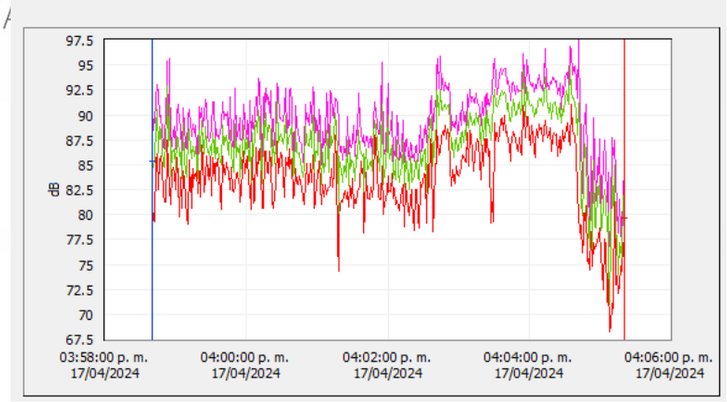

#	Name	Value
0	Time	31/12/1903 19:00:00
1	LAeq	88.2
2	L10	91.5
3	L50	87.0
4	L90	82.2
5	LAFmax	97.5
6	LAFmin	68.2
7	LAFsd	3.9
8	LAF	82.5
9	LBF	85.8
10	LCF	88.4
11	LZF	88.8
12	LAsel	114.2
13	LAe	2.918E-2
14	LCpeak	112.9
15	OVLD	F
16	PAUSE	F

RESULTADO DE LA MEDICIÓN REALIZADA
Fecha de Medición:
Abril 17del 2024
Max: 97.5 dB(A):
Min: 68.2 dB(A)
Hora de Inicio de la Medición: 4 : 36 pm
Hora de Finalización de la Medición: 4 : 51 pm
Tiempo de Medición: 15 Minutos
Ubicación de la Medición: distancia de 1.5 mts de la entrada principal**.**
Propósito de la medición: Establecer Niveles de Presión sonora generado por el funcionamiento de los artefactos sonoros los cuales están instalados en la parte externa del Establecimiento.
Información del Equipo de Medición: Sonómetro tipo 2 (309) calibrado.
Resultado de la Medición: **88.2 dB(A).**

MAPA USO DEL SUELO

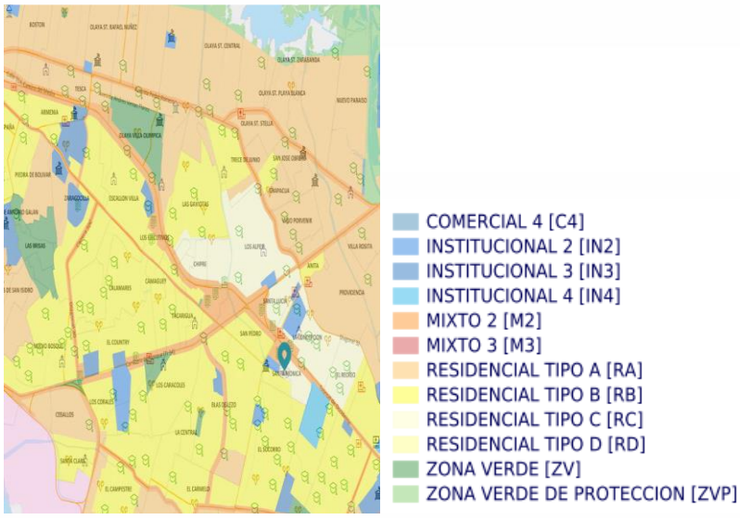

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento comercial **MOTOS MAS REPUESTOS SAS**, ubicado en el barrio Santa Mónica **CRA 31 # 78-112,** se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 05-05 como área residencial tipo C (RC) 2, reglamentada del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: Institucional 3, comercial 2, Compatible: comercial 1, industrial 1 portuario 1 y 2 institucional 1 y 2, turístico y residencial, Restringido: institucional 4 y (comercio 3), prohibido: industrial 2 y 3, portuario 3 y comercial 4. La actividad económica que realiza motos más repuestos sas en la zona donde se ubica es ruido intermedio restringido.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el Barrio Santa Mónica Cra. 31 # 78-112 al establecimiento comercial Motos más Repuestos SAS, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. *El establecimiento en mención se encontraba violando lo establecido en el **Decreto 948/95** pues, aunque los artefactos sonoros se encontraban instalados en la externa (parqueadero) del establecimiento, generaban ruido que trascendía al medio ambiente, causando contaminación auditiva en la zona. Y la actividad de perifoneo y amplificaciones para la comercialización de mercancía está prohibida tal como está establecida en el Decreto 948/95.*

2. *Se puede evidenciar que el establecimiento incumple con lo establecido en la **Resolución 0627/06,** pues los niveles de emisión de ruido, los estándares máximos permisibles en horario diurno (65Db). y se encontraba en **(88.2 db)***

    3. *El establecimiento debe implementar mecanismo de atenuación para que las ondas sonoras no trascienden al exterior.*

REGISTRÓ FOTOFRAFICO Y ANEXOS

LALAB

70
PAISES
EDUCACIÓN

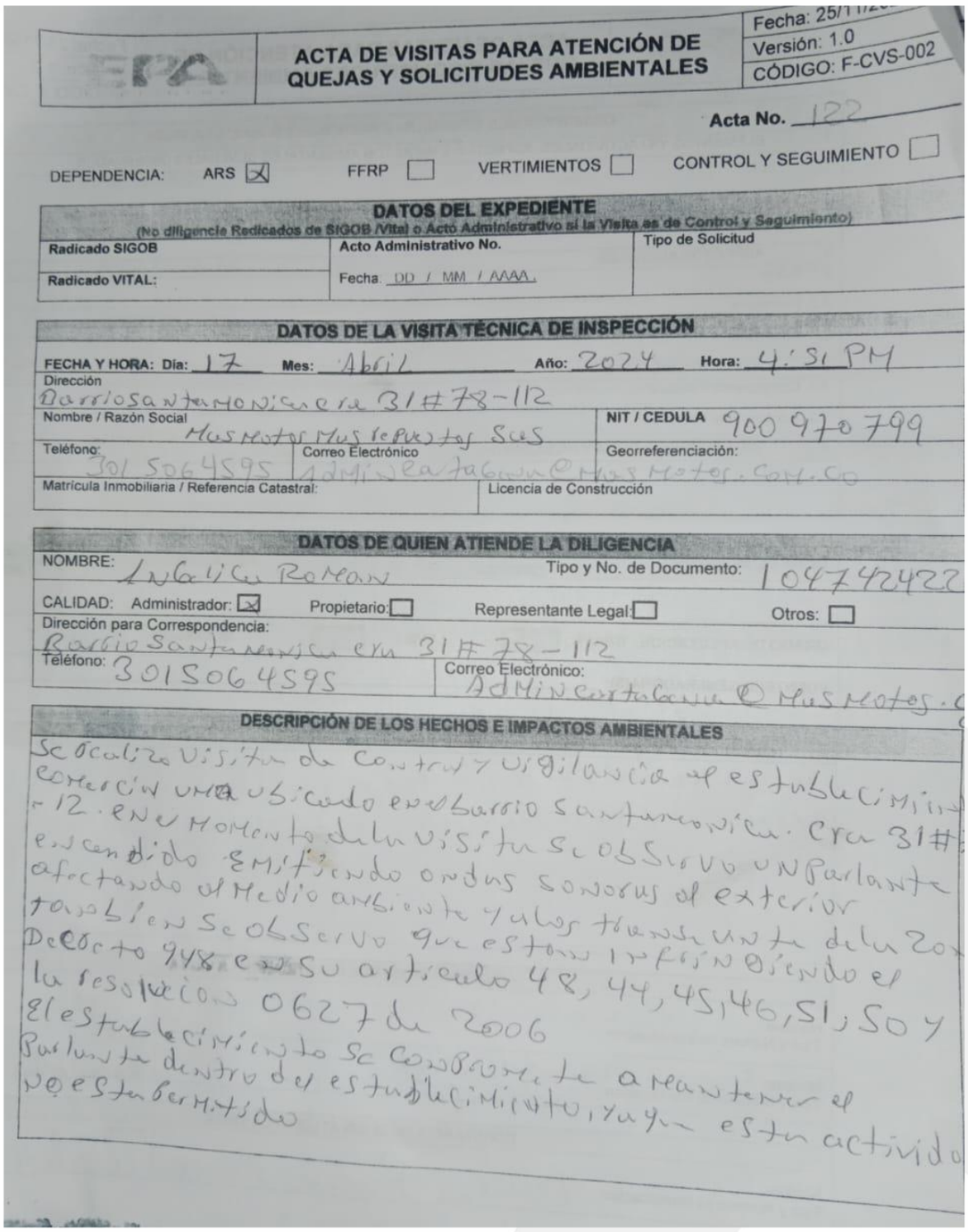

EPA

ACTA DE VISITAS PARA ATENCIÓN DE QUEJAS Y SOLICITUDES AMBIENTALES

Fecha: 25/11/20
Versión: 1.0
CÓDIGO: F-CVS-002

Acta No. 122

DEPENDENCIA: ARS [X] FFRP [ ] VERTIMIENTOS [ ] CONTROL Y SEGUIMIENTO [ ]

DATOS DEL EXPEDIENTE
(No diligencie Radicados de SIGOB /Vital o Acto Administrativo si la Visita es de Control y Seguimiento)

Radicado SIGOB	Acto Administrativo No.	Tipo de Solicitud
Radicado VITAL:	Fecha: DD / MM / AAA.	

DATOS DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

FECHA Y HORA: Día: 17 Mes: Abril Año: 2024 Hora: 4:51 PM

Dirección: Barrio santa monica cra 31 # 78-112

Nombre / Razón Social	NIT / CEDULA
Mas Motos Mas Repuestos Sas	900 970 799

Teléfono:	Correo Electrónico	Georreferenciación:
301 506 4595	Admincartagena@Mas Motos.com.co	

Matrícula Inmobiliaria / Referencia Catastral: | Licencia de Construcción

DATOS DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE: Ingrid Roman Tipo y No. de Documento: 1047424228

CALIDAD: Administrador: [X] Propietario: [ ] Representante Legal: [ ] Otros: [ ]

Dirección para Correspondencia: Barrio santa monica cra 31 # 78-112

Teléfono:	Correo Electrónico:
3015064595	Admincartagena@Mas Motos.c

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS E IMPACTOS AMBIENTALES

Se realiza visita de control y vigilancia al establecimiento comercial ubicado en el barrio santa monica. Cra 31 # 78 - 12. En el momento de la visita se observo un parlante encendido emitiendo ondas sonoras al exterior afectando el medio ambiente y a los transeuntes de la zona tambien se observo que estaban infringiendo el Decreto 948 en su articulo 48, 44, 45, 46, 51, 50 y la resolucion 0627 de 2006

El establecimiento se compromete a mantener el parlante dentro del establecimiento, ya que esta actividad no esta permitido

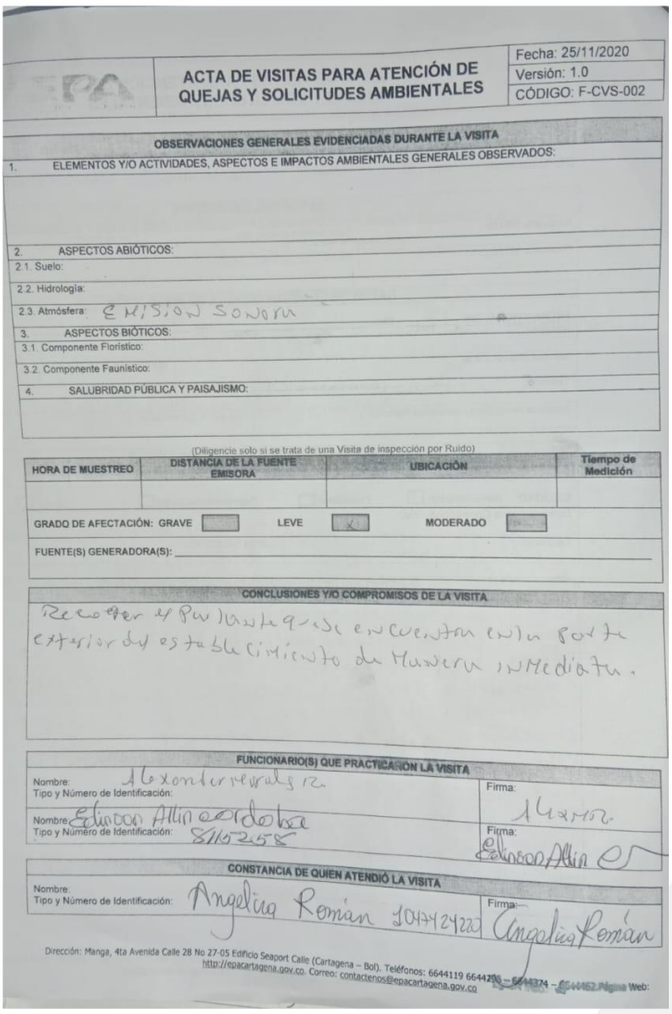

ACTA DE VISITAS PARA ATENCIÓN DE QUEJAS Y SOLICITUDES AMBIENTALES

Fecha: 25/11/2020
Versión: 1.0
CÓDIGO: F-CVS-002

OBSERVACIONES GENERALES EVIDENCIADAS DURANTE LA VISITA

1. ELEMENTOS Y/O ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:

2. ASPECTOS ABIÓTICOS:
2.1. Suelo:
2.2. Hidrología:
2.3. Atmósfera: EMISION SONORA
3. ASPECTOS BIÓTICOS:
3.1. Componente Florístico:
3.2. Componente Faunístico:
4. SALUBRIDAD PÚBLICA Y PAISAJISMO:

(Diligencie solo si se trata de una Visita de inspección por Ruido)

HORA DE MUESTREO	DISTANCIA DE LA FUENTE EMISORA	UBICACIÓN	Tiempo de Medición

GRADO DE AFECTACIÓN: GRAVE [ ] LEVE [X] MODERADO [ ]

FUENTE(S) GENERADORA(S):

CONCLUSIONES Y/O COMPROMISOS DE LA VISITA

Recoger el Ruido ya que se encuentra en la parte exterior del establecimiento de manera inmediata.

FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA

Nombre: Alexander Rivera Ruiz — Firma:
Tipo y Número de Identificación:
Nombre: Edinson Allin Cordoba — Firma:
Tipo y Número de Identificación: 8115255

CONSTANCIA DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA

Nombre: Angelica Roman — Firma:
Tipo y Número de Identificación: 1047424220

Dirección: Manga, 4ta Avenida Calle 28 No 27-05 Edificio Seaport Calle (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 6644206 – 6644374 – 6644462 Página Web: http://epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, del que trata el artículo 1 en su numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al establecimiento de comercio denominado **Motos Más Repuestos SAS (UMA BAJAJ,** el cual se encuentra ubicado en el Barrio Santa Mónica Cra. 31 # 78-112 en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere al representante legal del establecimiento de comercio MOTOS MÁS REPUESTO SAS, (UMA BAJAJ)**,** identificado con NIT 900.970.799. el cual se encuentra ubicado en el en el Barrio Santa Mónica Cra. 31 # 78-112 en Cartagena de Indias, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, concretamente en el Concepto Técnico No. 565 de fecha 29/04/2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA – Cartagena.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al establecimiento de comercio **MOTOS MÁS REPUESTO SAS, (UMA BAJAJ),** identificado con NIT 900.970.799 el cual se encuentra ubicado en el en el Barrio Santa Mónica Cra. 31 # 78-112 en Cartagena de Indias para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. *Deberá emplear los sistemas de control necesario, para garantizar que los niveles de ruido no perturben los sectores aledaños habitados, conforme los niveles fijados por las normas.*
2. *El establecimiento debe cumplir con lo establecido en la **Resolución 0627/06,** pues los niveles de emisión de ruido, los estándares máximos permisibles en horario diurno (65Db). y se encontraba en **(88.2 db).***
3. *El establecimiento debe implementar mecanismo de atenuación para que las ondas sonoras no trascienden al exterior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento de comercio **MOTOS MÁS REPUESTOS SAS, (UMA BAJAJ),** identificado con NIT 900.970.799. el cual se encuentra ubicado en el en el Barrio Santa Mónica Cra. 31 # 78-112 en Cartagena de Indias, deberá dar cumplimiento a los anteriores requerimientos y presentar las respectivas evidencias ante esta autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El EPA Cartagena, realizará seguimiento y control a los requisitos mínimos expuestos en el concepto técnico No. 565 de fecha 29/04/2024.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 565 de fecha 29/04/2024, remitido mediante memorando **No. EPA-MEM-01566-2024** por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese electrónicamente al Establecimiento de comercio **MOTOS MÁS REPUESTO SAS, (UMA BAJAJ),** identificado con NIT 900.970.799 ubicado en el en el Barrio Santa Mónica Cra. 31 # 78-1121 en Cartagena de Indias, a la dirección electrónica admincartagena@masmotos.com.co.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LAURA BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada Establecimiento Público Ambiental

Vo Bo. Carlos Triviño Montes - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Emiro José Coneo González Abogado- Contratista – O.A. J